



|                         |                                                      |
|-------------------------|------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                               |
| Demandante              | Erika Maily Ruíz Moncaleano                          |
| Demandado               | Walter Alfonso Ruíz Torres                           |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00207 00                       |
| Asunto                  | Inadmite demanda                                     |
| Fecha de la providencia | Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) |

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 26 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- La demandante carece de derecho de postulación para actuar en causa propia. Art. 90.5 CGP), por lo que debe acudir a través de abogado o acreditar dicha calidad.
- Debe identificar correctamente a las partes (nombre, domicilio y número de identificación) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Las pretensiones deben estar expresadas con precisión, claridad y separadas, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

25 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria